

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

EDICTO PARB No.102/2014

LA COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 030 DEL 15 DE ENERO DE 2014

HACE SABER

Que en el expediente relativo a la ACCION DE AMPARO ADMINISTRATIVO interpuesto por la señora **CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO**, Contrato de Concesión No. **HAN-111**, profirió AUTO que se transcribe a continuación: La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, profirió resolución cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…)VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

AUTO PARB No. 0941

Octubre 16 de 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA NUEVA FECHA PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. HAN-111”

La Coordinación del Punto de Atención Regional Bucaramanga, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución 0050 del 22 de Junio de 2012, Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, Resolución 364 del 31 de Marzo de 2013, Resolución 593 del 20 de junio de 2013 y 030 del 15 de Enero de 2014, de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Revisión y Evaluación

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 al –INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. **HAN-111**.

El día **28 de agosto de 2006**, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA –INGEOMINAS–, suscribió con la señora **CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO**, Contrato de Concesión No. **HAN-111**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES** en jurisdicción de los municipios de **BARRANCABERMEJA, PUERTO WILCHES Y SABANA DE TORRES**, en el departamento de **SANTANDER**, por un área de 187 Has y 4387 metros cuadrados con una duración total de Veintinueve (29) años, contados a partir del 14 de Febrero de 2008, fecha en la que se efectuó la inscripción en Registro Minero Nacional.

Mediante radicado No. 20149040074582 de fecha 19 de septiembre de 2014, la señora CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO y su apoderado, interponen amparo administrativo en contra de los Señores **RAFAEL GUILLEN LÓPEZ, OMAR RODRIGUEZ SILVA**, que se encuentra realizando labores de extracción de materiales en el área del contrato de concesión, señalando las siguientes coordenadas:

Norte 1'285.820	Norte 1'285.815
Este 1'056.209	Este 1'056.226

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, por EL apoderado la señora CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO titular del Contrato de Concesión No. HAN-111, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente: "(...) A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)" (SIC)

Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001

Que de acuerdo con lo determinado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2.001, el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, mediante auto PARB No.0854 de 23 de Septiembre de 2014, se determinó citar al querellante y querellado para los días 17 y 18 de Octubre de 2014 a las 9:00 A.M., y teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20149040082312 de fecha 16 de Octubre de 2014, el apoderado de señora **CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO**, titular del Contrato de Concesión No. **HAN-11**, titular del contrato en mención, solicita el aplazamiento de la diligencia programada, argumentando que por un error involuntario del apoderado de la señora Saenz, los oficios dirigidos al Inspector de Policía, al Secretario de Gobierno de Barrancabermeja y el personero Municipal de Barrancabermeja, fueron radicados en el Municipio de Sabana de Torres, conllevando a que no se realizara la notificación a las partes vinculadas en el proceso, por lo cual, se hace necesario aplazar y fijar nueva fecha **para los días 4 y 5 de Diciembre de 2014 a las 8:00 am** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja con el fin de iniciar la diligencia de verificación de los hechos perturbatorios denunciados y tomar las determinaciones a que haya lugar dentro de la competencia de la entidad.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga a la abogada **EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO** y el Ingeniero **HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR** adscritos al Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se le recuerda al querellado que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Se ordena por parte del Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Bucaramanga se preparen los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Aviso, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Debido a que el querellante en su escrito no manifiesta la dirección de ubicación de los querellados se fijará aviso en el área del título HAN-111 y en la alcaldía del Municipio de **BARRANCABERMEJA** por la oficina jurídica prepárese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de **BARRACABERMEJA**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y en la Alcaldía Municipal **BARRANCABERMEJA**.

Así mismo de este acto administrativo se remite copia al secretario de la Alcaldía del Municipio de BARRANCABERMEJA, para que proceda a fijar el aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del Municipio.

Por lo anterior, se le concede al **Personero del Municipio de Barrancabermeja** el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la querellante, para que haga el acompañamiento al personero municipal de Barrancabermeja y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Judicial Agraria** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de **Barrancabermeja** a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la AGENCIA NACIONAL MINERA.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: RAFAEL GUILLEN LÓPEZ, OMAR RODRIGUEZ SILVA en la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja y en el área del título minero HAN-111.

QUERELLANTE: Calle 35 No.14-17 Oficina 503 Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinador de la Agencia Nacional de Minería
Punto de Atención Regional de Bucaramanga

Proyecto: **Luz Magally Mendoza** – Abogado
Reviso: **Eva Isolina Mendoza** – Asesora Jurídica PARB - ANM
Copia: Archivo–Expediente-Consecutivo(...)

Constancia de Fijación y Desfijación del Edicto PARB No. 102/2014

Para notificar la **Auto PARB No. 0941 de fecha 16 de Octubre de 2014** proferida por la Coordinación del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se fija el presente edicto hoy **Vienes catorce (14) de Noviembre de 2014 siendo las 8:00 a.m.** por el término de cinco (5) días hábiles en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, y se desfijará el día **Viernes veintiuno (21) de Noviembre de 2014, siendo las 5:00 p.m.**, con la advertencia que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Luz Magally Mendoza –Abogado
Copia: Archivo–Expediente-Consecutivo